

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINCHINA – CALDAS
PALACIO MUNICIPAL, PISO 6º.
CELULAR: 3005091589
CORREO ELECTRÓNICO: j04prmpalchiendoj.ramajudicial.gov.co**

TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO

RADICADO: 17174408900420200020180020900

DEMANDANTE: JOSE HERNÁN HEREDIA GARCÍA

DEMANDADOS: JOSE GILBERTO HERNANDEZ CUERVO, AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO: SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE
DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO
JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO

TÉRMINO DE FIJACIÓN: UN (1) DÍA

FECHA DE FIJACIÓN: 13 DE ENERO DE 2021

TÉRMINO DE TRASLADO: CINCO (5) DÍAS. EMPIEZA A CORRER EL 14
DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. Y VENCE EL 20 DE ENERO DE 2021
A LAS 5:00 P.M.

ARTÍCULOS: 110 Y 370 CGP.


MÓNICA MARÍN CARDONA
SECRETARIA

Señora
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná Caldas
E.S.D.

136
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS

RECIBIDO HOY

Sep 16/2019 4:50 PM

SECRETARIO

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Demandantes: JOSÉ HERNÁN HEREDIA GARCÍA.

Demandados: JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO - AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: CONTESTACIÓN.

JUAN JAIRO RIVERA DAVILA. Mayor y vecino de Chinchiná, abogado en
ejercicio, identificado con la CC No.15.907.476 de Chinchiná y portador de la TP.
106460 del C.S.J.; como abogado principal y JHON FREDY CABAL DAVILA.
Mayor y vecino de Chinchiná, abogado en ejercicio, identificado con la CC
No.75.146.278 de Chinchiná y portador de la T.P. 331.432 del C.S.J.; como
abogado suplente; actuando como apoderados del señor JOSÉ GILBERTO
HERNÁNDEZ CUERVO, mayor y vecino de Bogotá, dentro del proceso de la
referencia; contesto la demanda referida, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Se acepta.

AL HECHO SEGUNDO: Se niega. Ya que no es cierto que sea poseedor de la
franja de terreno alinderada en este hecho, nunca lo ha sido. Simplemente, como
es un minero, que además, no ejerce dicha actividad, la de explotación de material
de río, con permiso de autoridad competente, simplemente, el uso que daba al
predio que ahora pretende reclamar por prescripción, es de tránsito, para sacar el
material que explota a la carretera. Nunca lo cultivó ni lo ha poseído
materialmente, sólo lo utilizaba para sacar el material hasta la carretera.

AL HECHO TERCERO: Se acepta.

AL HECHO CUARTO: Se NIEGA; pues es claro que la propiedad fue adquirida por
mi poderdante mediante escritura pública No. 2192, otorgada por la Notaría
Única del círculo de Santa Rosa de Cabal, el día 30 de agosto del año 2013; en
esa fecha el predio fue entregado materialmente por el Vendedor y recibido por el
comprador, sin ningún vicio ni reserva de dominio que afectara la propiedad, no
existía ninguna posesión y mucho menos personas foráneas que estuviesen
realizando cultivos y/o mejoras, y mucho menos ocupación en tal predio.

AL HECHO QUINTO: Se niega. Como se dijo en el punto anterior, a la fecha de
adquirirse la propiedad por el demandado, esto es, para el año 2013, no existía
persona alguna en el predio que estuviera ejerciendo posesión alguna, y tal como
se indicó, mucho menos cultivos o mejoras de ninguna índole; y el anterior
propietario, la entregó real y materialmente a mi poderdante, sin ocupación alguna
de ninguna área del total vendido y adquirido, tal como consta en el Escritura de
Venta No.2192 del 30 de agosto de 2013 otorgada en la Notaría única del Círculo
de Santa Rosa.

AL HECHO SEXTO: Se niega. Mal podría el accionante alegar que se encuentra cultivando frutos de pan coger (árboles de café), a sabiendas de que como se dijo con anterioridad, al momento de mi poderdante adquirir el inmueble, se reitera, le fue entregado materialmente por el vendedor (WILLIAM BEDOYA), sin ningún vicio que afectara la propiedad y no existía ninguna posesión y mucho menos personas foráneas que estuviesen realizando cultivos y/o mejoras en tal predio.

Mucho menos, pero mucho menos, que una persona extraña, hubiese en algún momento prohibido el tránsito por el sector a persona alguna:

En uso del Artículo 191 del C. G. del Proceso, es obligación del Despacho declarar la confesión efectuada en este hecho por la parte demandante a través de su apoderado, dado que el inciso 3 del artículo 77 de la normatividad procesal civil, establece la confesión por el apoderado, y aquí precisamente en este hecho, está diciendo: "... el ingreso a través de su predio a las orillas del Río Chinchiná para la actividad de arenero artesanal...".

Indica lo anterior, que la actividad que ejerce el demandante sobre el lote que ahora pretende adquirir por prescripción, es sólo de tránsito y no de ninguna otra índole, lo que quiere decir, y así lo ha confesado, que nunca pero nunca ha ejercido actos de señor y dueño que le den legitimidad para atribuirse la calidad de poseedor y mucho menos, para pretender adquirir prescripción adquisitiva de dominio la franja de terreno objeto de la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: Se niega. Nunca ha sido reconocido como propietario el demandante, pues no lo es. Si fuera cierta tal apreciación, bastaría sólo el certificado de tradición para hacer valer la propiedad que dice tiene. Por lo demás, está el acápite de pruebas para los testigos. Estamos seguros que nunca ha tenido posesión, reiteramos, sólo ha usado la franja de terreno para sacar la arena que explota o material de río.

AL HECHO OCTAVO: Se niega. El demandante nunca ha ejercido ningún acto de poseedor y dueño sobre la franja de terreno que dice poseer.

Frente a LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR EL ACCIONANTE, me opongo a todas y cada una de ellas, y para el efecto, propongo como Excepciones de Fondo o de mérito las siguientes

- 1) AUSENCIA DE POSESION EN EL DEMANDANTE PARA TENER LEGITIMIDAD EN CAUSA PARA ALEGAR LA PRESCRIPCION SOBRE EL PREDIO QUE PRETENDE USUCAPIR.

Como se ha dicho anteriormente, el demandante nunca ha ejercido actos de señor y dueño sobre el predio, que le den alguna legitimidad para alegar la prescripción sobre el predio que pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio. Se repite, lo único que ha podido realizar, es el tránsito por una pequeña franja del predio, que lo utiliza para extraer el material del río que extrae sin los permisos ambientales del río.

Adicionalmente, vale decir que El señor HEREDIA, de manera irregular está adelantando actividades de Minería, que en principio y como lo estamos probando, la Alcaldía de Chinchiná no le ha expedido ningún tipo de licencia, igualmente estamos a la espera que la Agencia Nacional de Minería nos expida la certificación si ellos han concedido algún título Minero, que es claro además que de ser así, mi poderdante debería ser objeto del pago correspondiente a la SERVIDUMBRE MINERA a que tendría Derecho.

Igualmente, a todas luces está contraviniendo las normas medioambientales, tanto con la siembra de Café y Plátano, por la contaminación del río al tener que utilizar fungicidas para tal fin, como con el ingreso de volquetas y motos para el transporte de material de río, razón por la que solicitamos al despacho oficial a CORPOCALDAS, con el fin que sea aportado el informe técnico de la visita efectuada el pasado 10 de septiembre en diligencia oficial coordinada por el Dr. Elkin Casas y otros profesionales que verificaron el estado del área en litigio.

2) FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA GANAR POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

Como se ha dicho y así se demostrará, el demandante si no ha ejercido posesión ni regular y mucho menos irregular, sobre la franja de terreno que pretende adquirir por prescripción, escasamente, una servidumbre de paso que ha usado por no más de tres años, si es que se puede decir, a qué horas pudo haber ostentado ánimo de señor y dueño, sobre el predio que pretende objeto de la demanda.

Al momento de adquirir el predio mi poderdante, le fue entregado por los linderos que reza la Escritura Pública No. 2192 del 30 de agosto de 2013.

Por otra parte, el Demandante no ha hecho pagos de Impuesto predial, como tampoco gestionado ante ninguna de las empresas prestadoras de servicios públicos la solicitud de matriculas para obtener los mismos, a todas luces es incoherente que si como al decir de él lleva los años que menciona en ocupación del predio, no haya necesitado servicio de energía, acueducto y alcantarillado, razón por la que mi poderdante es quien tiene y ejerce el derecho y plena propiedad del predio en litigio, y las matriculas de energía y una de acueducto y alcantarillado, son las que vienen desde la tradición de propietarios y poseedores verdaderos señores y dueños reales anteriores; en ningún momento, el demandante ha sido ocupante de ninguna naturaleza del predio en litigio.

3) PLENO EJERCICIO DEL DOMINIO Y POSESION POR PARTE DEL TITULAR DEL DERECHO REAL DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITO, ASI COMO DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS.- Mi poderdante, tal como se ha reiterado a lo largo de este escrito, adquirió el inmueble mediante escritura pública No. 2192, otorgada por la Notaria Única del círculo de Santa Rosa de Cabal, el día 30 de agosto del año 2013, y desde esa fecha entró en posesión material del mismo, sin que para entonces hubiese existido persona alguna en posesión de alguna franja del mismo; circunstancia que igualmente se predica de los anteriores propietarios, vale decir reconocidos en Chinchiná, quienes manifiestan directamente y a través de quienes los conocen, que tuvieron la plena posesión del 100% del inmueble.

PRUEBAS

A) Testimoniales:

Que se llame a rendir testimonio a las siguientes personas, todas mayores de edad y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, su contestación y en especial sobre la posesión plena del inmueble, ejercida tanto por mi poderdante como por los anteriores propietarios.

1. JOSE WILLIAM BEDOYA GONZALEZ, C.C. No. 18.502.291, quien se localiza en la carrera 15 No. 16-22 Funeraria Jazmines de Santa Rosa de Cabal Risaralda, Cel. 315-5370171 correo electrónico gerencia.exequialeslosjazmines@hotmail.com.
2. LUIS ALBERTO QUINTERO QUINTERO, C.C. 8.352.417; quien se localiza en la Avenida 30 de Agosto No. 100-112 de Pereira Risaralda. CELULAR 3183585854, quien fuera propietario desde el año 1994 sobre el predio de mayor extensión, del que se desprendió el área del inmueble hoy en litigio.
3. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ ROMERO, C.C. 1.032.446.325; quien se localiza en la Finca la Camelia, Vereda Alegrías, Alta Gracia de Pereira Risaralda; correo electrónico sango1494@hotmail.com Tel. 321-4611396. Alcaldía Municipal de Chinchiná Caldas.
4. NANCY STELLA HERNANDEZ BOTELLO, C.C. No. 51.962.209, quien se localiza en la Finca la Nubia Vereda Guacamayo de Chinchiná Caldas, Cel. 317-7869383, correo electrónico : nancystella2407@gmail.com.
5. JOSE ANTONIO TORRES FERNANDEZ, C.C. No. 15.905.552; quien se localiza en la Alcaldía Municipal de Chinchiná Caldas.

B) Documentales:

- Contrato de arrendamiento del inmueble objeto del litigio, entre el señor JOSE GILBERTO HERNANDEZ CUERVO Y ALBERTO RUBIO, Contrato este que fue cedido, vale decir que estuvo ocupando igualmente la propiedad mientras ejerció como dueño el señor William Bedoya, es decir de 2.012 a 2013.
- Contrato de arrendamiento del inmueble objeto del litigio, entre el señor JOSE GILBERTO HERNANDEZ CUERVO Y CARLOS ALBERTO TABARES GRISALES.
- Fotocopia de póliza, donde consta que fue asegurada por mi poderdante, la finca hoy objeto del litigio.
- Certificación por parte de la Secretaria de Gobierno de Chinchiná y donde se manifiesta que el señor JOSE HERNAN HEREDIA GARCIA, no se encuentra autorizado para la extracción de material de río.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante JOSE HERNAN HEREDIA GARCIA, que le será formulado en la audiencia correspondiente, con el fin de esclarecer todos los argumentos que tiene sobre la posesión que quiere obtener de manera indebida..

ANEXOS:

Copia de la contestación para el archivo.

NOTIFICACIONES:

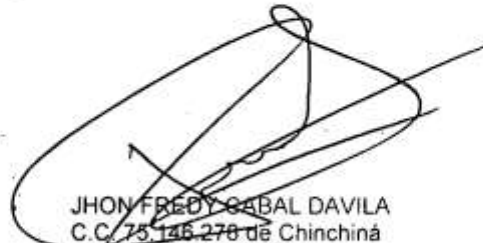
- Demandante y demandados: Las aportadas en el libelo.
- Los suscritos abogados en la carrera 8 No. 10-50 oficina 202 de Chinchiná Caldas, correo electrónico juanjairo67@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JUAN JAIRO RIVERA DAVILA
C. 15.907.476 de Chinchiná
T.P. 106460 del C.S.J.



JHON FREDY CABAL DAVILA
C.C. 75.146.278 de Chinchiná
T.P. 331.432 del C.S.J.